

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR CANTERAS CHACABUCO S.A.**

RES. EX. N° 5/ROL D-191-2023

SANTIAGO, 21 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 3 de agosto de 2023, mediante **Resolución Exenta N°1/Rol D-191-2023**, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-191-2023**, en contra de Canteras Chacabuco S.A. (en adelante, "el titular" o "la empresa"), en relación a la unidad fiscalizable "Cantera Chacabuco - Colina" (en adelante, "la UF").

2. Conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y lo indicado en el resuelvo V de la Resolución Exenta N°1/Rol D-191-2023, el titular tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos. Asimismo, de conformidad con lo indicado en el resuelvo VII de la referida resolución, el plazo para presentar descargos se entiende suspendido desde la presentación de un PDC.



3. Con fecha 18 de agosto de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó un PDC junto con sus respectivos anexos.

4. Con fecha 17 de noviembre de 2023, mediante **Resolución Exenta N°2/Rol D-191-2023**, se tuvo por presentado el PDC y sus anexos; asimismo, previo a pronunciarse sobre su aprobación o rechazo, solicitó incorporar las observaciones ahí indicadas en un nuevo PDC refundido en el plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación.

5. Con fecha 30 de noviembre, estando dentro de plazo, el titular solicitó una ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N°2/Rol D-191-2023, con el objeto de subsanar las observaciones al PDC, fundando su solicitud en la necesidad de recabar antecedentes técnicos cuyos informes se encontraban en elaboración.

6. Con fecha 30 de noviembre de 2023, mediante **Resolución Exenta N°3/Rol D-191-2023**, se acogió la solicitud de ampliación de plazo, otorgando un plazo de 5 días hábiles adicionales para la presentación de un PDC refundido, a contar desde el vencimiento del plazo original.

7. Con fecha 13 de diciembre de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó un PDC refundido junto con sus respectivos anexos.

8. Con fecha 31 de enero de 2024, el titular presentó una complementación del análisis de efectos del cargo N°1 del PDC refundido, acompañando anexos.

9. Con fecha 4 de marzo de 2024, mediante la **Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023** se rechazó el PDC presentado por el titular y se levantó la suspensión del plazo para presentar descargos establecida el resuelvo VII de la Resolución Exenta N°1/Rol D-191-2023, computándose nuevamente desde la fecha de su notificación. Asimismo, conforme con el artículo 26 de la Ley N°19.880, se amplió de oficio el plazo para la presentación de descargos, otorgando un plazo adicional de 7 días hábiles, computándose en total 12 días hábiles.

10. Con fecha 20 de marzo de 2024, el titular solicitó una ampliación del plazo para la presentación de descargos otorgado en la Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023, fundando su solicitud en consideración a las acciones y estudios requeridos para efectuar los descargos.

11. Respecto de la solicitud de ampliación de plazo, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N°19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad**



de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”
(énfasis agregado).

12. De conformidad con esta última disposición, no resulta posible acceder a la solicitud en los términos indicados por el titular, toda vez que el plazo de 15 días hábiles para formular descargos establecido en el artículo 49 de la LOSMA e indicado en el resuelto V de la Resolución Exenta N°1/Rol D-191-2023, ya fue ampliado de oficio por la mitad del mismo (7 días hábiles) en el resuelto XI de la Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023, por lo que deberá estarse a lo resuelto en dicha instancia.

13. Sin perjuicio de lo anterior, todos los antecedentes que se presenten previo al cierre de la investigación serán debidamente ponderados en la resolución del presente procedimiento.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS, en atención a lo indicado en la parte considerativa de este acto.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880, a Álvaro Baeza Guiñez y a Francisco Hanke Trivelli, Representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., domiciliados en [REDACTED]; a Isabel Valenzuela Ahumada, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Colina, domiciliada en [REDACTED]; a [REDACTED], interesada, domiciliada en [REDACTED]; y, a [REDACTED], interesada, domiciliada en [REDACTED].

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a los interesados, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.



Javiera Acevedo Espinoza
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Álvaro Baeza Guiñez y Francisco Hanke Trivelli, Representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., domiciliados en [REDACTED].

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Alcaldesa Isabel Valenzuela Ahumada, de la Ilustre Municipalidad de Colina, domiciliada en [REDACTED].
- [REDACTED] interesada, domiciliada en [REDACTED].
- [REDACTED], interesada, domiciliada en [REDACTED].

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Colina: [REDACTED]
- Joel Eliseo Henríquez Bello: [REDACTED]
- Madelaine del Carmen De La Fuente Martínez: [REDACTED]
- Cecilia Macarena Ramírez González: [REDACTED]
- Juan Ramón Francisco Rivas Swinburn: [REDACTED]
- Anahí Nataly Lorie Balbiani: [REDACTED]
- Edison Williams Salazar Riquelme: [REDACTED]
- Ronald Germán Álvarez Pando: [REDACTED]
- Magdalena María Tuñón Subercaseaux: [REDACTED]
- María José Muñoz Gouet: [REDACTED]
- Juan Pablo Anfruns Cannobbio: [REDACTED]
- Hernán Pelén Campos: [REDACTED]
- Ana Karina Molina Cerda: [REDACTED]
- Cristóbal Andrés Morales Soto: [REDACTED]
- Bárbara Soledad Jiménez Quiroga: [REDACTED]
- Margarita del Carmen Soto Estay: [REDACTED]
- Francisca Cood Ferrer: [REDACTED]
- Javiera Constanza Ramírez Orellana: [REDACTED]
- Karen Teresa Gebert Macaya: [REDACTED]
- Claudia Alejandra Arancibia González: [REDACTED]
- Edgardo José Fernández: [REDACTED]
- Roberto Gregorio Patricio Balocchi: [REDACTED]
- Andrés Lautaro Astudillo Aguilar: [REDACTED]
- Nitza Mijal Staub Rodio: [REDACTED]
- María José Castro Abarca: [REDACTED]
- Paulina Isabel Moya Esparza: [REDACTED]
- Alexis Leonardo Videla González: [REDACTED]
- Patricio Andrés Leguía Berg: [REDACTED]
- Sandro Enríquez Arce: [REDACTED]
- Soledad De La Vega: [REDACTED]
- Erick David Meza Manzo: [REDACTED]
- Christian Claudio Tami: [REDACTED]
- Patricia Ximena Larraín Flores: [REDACTED]
- Ana Karenina Rojel Moreno: [REDACTED]
- Laura Ferro Miller: [REDACTED]
- Ana María Moreno Saavedra: [REDACTED]
- Isabel de las Mercedes Morales Suazo: [REDACTED]
- Pablo Antonio Huenchullanca Carreño: [REDACTED]
- Camila Nicole Araya Olave: [REDACTED]
- Juan Carlos Jiménez Escobar: [REDACTED]
- Gabriel Alfredo Mateluna Muñoz: [REDACTED]
- Patricia Luisa Chandía Carballa: [REDACTED]
- Martha María Álvarez Echeverri: [REDACTED]
- Francisco Javier Muñoz Pedraza: [REDACTED]
- Fernando Ignacio Cisterna Candia: [REDACTED]
- Ignacio Javier Nina Cuadra: [REDACTED]



- Héctor Octavio Quiroz Bozzo: [REDACTED]
- Juan Francisco Sotomayor Rodríguez: [REDACTED]
- Alejandro Andrés Orrego Cifuentes: [REDACTED]
- Paulina Andrea Pérez Collao: [REDACTED]
- Beatriz Alexandra González Castillo: [REDACTED]
- Ana Delia Durán Maldonado: [REDACTED]
- Mauricio Alex Vásquez Duque: [REDACTED]
- Andrés Alfredo Peragallo Corsen: [REDACTED]
- Karin Andrea Madero Zapata: [REDACTED]
- Karina Andrea Araya Lara: [REDACTED]
- Walter Antony Illanes Hidalgo: [REDACTED]
- Albert Leopold Wenz Faust: [REDACTED]
- Karen Tcherina Grudechut Álvarez: [REDACTED]
- Mónica Guillermina Zárate Córdova: [REDACTED]
- Evelyng Katie Magalhaes Erazo: [REDACTED]
- Gabriela Inés Sotomayor San Román: [REDACTED]
- John Henry Ríos Griego: [REDACTED]
- Héctor Luis Núñez Espíndola: [REDACTED]
- Yandaril Macyolene Espinoza Beas: [REDACTED]
- Tarek Elías Jadue Ardiles: [REDACTED]
- Leticia del Carmen Salvo Vargas: [REDACTED]
- Michael Maximiliano Quiroz Orellana: [REDACTED]
- Alexander Patricio Navarro Pino: [REDACTED]
- Eduardo Alejandro Rodríguez Wormald: [REDACTED]
- José Miguel Cazor Fuenzalida: [REDACTED]
- Natalie Berenice Quiroz Orellana: [REDACTED]
- Yennifer Lorina Valenzuela Pinto: [REDACTED]
- Yasmín Andrea Rebolledo Márquez: [REDACTED]
- Luis Alfonso González Román: [REDACTED]
- Stephanie Andrea González Rebolledo: [REDACTED]
- Rodolfo Mario Dutto: [REDACTED]
- René Enrique Fuentes Riquelme: [REDACTED]
- Miguel Rozenwasser: [REDACTED]
- Tania Valentina Castillo Lleuvul: [REDACTED]
- Esteban Mauricio Muñoz López: [REDACTED]
- Javier Eduardo Cornejo Vélez: [REDACTED]
- Alejandro Edgardo Ibarra Sanzana: [REDACTED]
- Andrea Fabiola Hidalgo Cordero: [REDACTED]
- Patricia Ximena Larraín Flores: [REDACTED]
- Ignacio Javier Nina Cuadra: [REDACTED]
- Patricia Luisa Chandía Carballal: [REDACTED]
- Álvaro Fernando Villa Vicent: [REDACTED]
- Deborah Jannina Chanzu Vidal: [REDACTED]
- Guillermo Tristán Araya Larenas: [REDACTED]
- Daniela Montebruno Gibert: [REDACTED]
- Madelyn Valeria Hidalgo Cordero: [REDACTED]
- [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];
- [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];
- [REDACTED]; [REDACTED];

C.C:
- Esteban Dattwyler, Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

Rol D-191-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

